

VISTOS: 11 6 AGO 2009

La facultad que me confiere el N° 5 del artículo 8 de la ley 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, lo establecido en el Instructivo S. Q. N° 5 de 9 de mayo de 2005, lo dispuesto en la resolución S.Q. N° 255 de 30 de marzo de 2007 y en la Resolución S.Q. N° 392 de 29 de abril de 2008, que Modifica y Fija el Texto Refundido y Coordinado de la Resolución S.Q. N° 255, lo señalado en el artículo 9° de la Ley N° 18.175 y el Decreto Exento N° 35 de 26 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8° de la Ley 18.175, introducido por la Ley 20.004, esta Superintendencia puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que las rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley de Quiebras, conforme a lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la misma Ley; y de igual modo, objetar las cuentas de administración en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Quiebras, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la Ley N° 18.175.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo S. Q. N° 6 de 10 de junio de 2005, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan.

3° Que, producto de la fiscalización de la cuenta definitiva de administración de la quiebra "Corporación Manufacturas San Juan S.A", se envió Oficio S.Q. N° 77 con fecha 13 de enero de 2009, el cual no fue contestado por el síndico. En razón de ello, mediante Oficio S.Q. N° 321 de fecha 12 de febrero de 2009, se le reiteran las observaciones, con audiencia.

Mediante Ingreso S.Q. N° 924 de fecha 12 de febrero de 2009, el síndico contesta las observaciones remitidas por la Superintendencia, quedando no obstante ello, los siguientes tres puntos pendientes:

- No consta en el expediente la publicación de la resolución de ampliación de incautación de fecha 10 de abril de 2008, por lo que deberá efectuarla, solicitar su certificación en el expediente de la quiebra y remitir copia de dichas gestiones a esta Superintendencia.

- Asimismo, no consta en el expediente las publicaciones efectuadas para llevar a efecto la realización de bienes muebles en virtud de lo establecido en el art. 121 del Libro IV del Código de Comercio. Tampoco existe constancia en el expediente de haberse realizado la enajenación solicitada por el síndico.
- Respecto a los pagos de honorarios realizados por concepto de seguridad e inventarios, al Sr. Mario Retamal S., éstos no cumplen con lo dispuesto en el artículo 74 N° 2 de la Ley de la Renta, debido a que usted no efectuó la retención del impuesto de segunda categoría, estando obligado a hacerlo. En razón de lo expuesto, se le solicita informe fundado sobre el particular, sin perjuicio de subsanar lo observado.

4° Que, por intermedio de Oficio S.Q. N° 660 de fecha 01 de abril de 2009, se remiten estos puntos al síndico Parada Abate.

5° Que, al no existir respuesta al Oficio S.Q. N° 660, por intermedio de Oficio S.Q. N° 818 se reitera e instruye las observaciones, otorgándole audiencia por diez días hábiles, bajo apercibimiento.

6° Que, hasta la fecha y habiéndose cumplido el plazo otorgado por el Oficio S.Q. N° 818, no se ha recibido respuesta de este oficio.

7° Que, conforme al título PRIMERO y al procedimiento indicado en el título SEGUNDO de la Resolución S.Q. N° 392, de 29 de abril de 2008, que Modifica y Fija el Texto Refundido y Coordinado de la Resolución S.Q. N° 255, de 30 marzo de 2007, el Comité de Sanciones, legalmente constituido y analizados los antecedentes, acordó, según consta en Acta N° 88 de fecha 15 de julio de 2009, proponer al Superintendente de Quiebras sancionar al síndico de la quiebra "Corporación Manufacturera San Juan S.A.", Carlos Parada Abate, con una multa ascendente a 60 unidades de fomento a beneficio fiscal, en virtud de la Resolución S.Q. N° 392 de fecha 29 de abril de 2008, por la causal de incumplimiento de instrucciones específicas, referido a otras materias y en calidad de hecho reiterado, por no remitir a la Superintendencia de Quiebras los antecedentes solicitados por intermedio del Oficio S.Q. N° 077 y reiterados mediante Oficio S.Q. N° 818, habiendo sido anteriormente sancionado con fecha 20 de junio de 2008, por intermedio de la resolución S.Q. N° 600, con una multa de 10 unidades de fomento, por incumplimiento de instrucciones específicas, referidas a otras materias y en calidad de hecho no reiterado.

8° Que, en consideración a los antecedentes tenidos a la vista, la propuesta del Comité de Sanciones que se contiene en el acta N° 88 de dicho órgano y, de acuerdo a las disposiciones legales ya citadas.

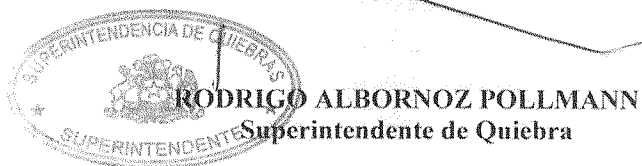
RESUELVO:

SEGUNDO: Sancionar al síndico Carlos Parada Abate de profesión abogado, domiciliado en [REDACTED], Rut N° [REDACTED], con multa a beneficio fiscal de 60 Unidades de Fomento, por la causal de Incumplimiento de Instrucciones Específicas, referido a otras materias, y en carácter de hecho reiterado, por no remitir a la Superintendencia de Quiebras los antecedentes solicitados por intermedio del Oficio S.Q. N° 077 y reiterados mediante Oficio S.Q. N° 818.

TERCERO: Sin perjuicio de la multa de 60 Unidades de Fomento, el síndico Carlos Parada Abate, deberá dar cumplimiento a lo

instruido por Oficio S.Q. N° 818 de fecha 27 de abril de 2009 respondiendo las observaciones formuladas por la Superintendencia de Quiebras, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

Anótese, comuníquese y archívese.



Am
FDP/NMI

DISTRIBUCION:

-Carlos Antonio Parada Abate
-Sindico de Quiebras

Presente

-Secretaría
-Archivo